

Walter López Ospina  
Rad. 2021-00393-00

A Despacho de la señora Juez. Informando que se ingresó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Cali, 02 de marzo de 2022

**Auto No. 454**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos de marzo de dos mil veintidós.

**Radicación:** 76001311000420210039300  
**Proceso:** Liquidación de Sociedad Conyugal  
**Demandante:** Mónica Lilian Holguín Torres  
**Demandado:** Walter López Ospina

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se ingresaron al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y habiéndose vencido los 15 días después de haber ingresado a dicho registro conforme lo estipula los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C. General del Proceso, de los cuales disponía los acreedores de la sociedad conyugal LOPEZ-HOLGUIN para comparecer al despacho a oponerse a derecho, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

1.- Ordénese fijar fecha para el día 17 del mes de agosto a la hora de las 09:00 a.m, del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la sociedad conyugal de los señores Mónica Lilian Holguín Torres y Walter López Ospina, conforme lo prevé el artículo 501 del Código General del Proceso.-

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- Requerir a las partes para que remitan con siquiera cinco (5) días de antelación a la audiencia el escrito de INVENTARIOS Y AVALUOS CON LOS ANEXOS DE CASO.
- Los acreedores que pretendan asistir a la audiencia, deberán solicitarlo al correo electrónico del despacho.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI*

En estado No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 03 de marzo de 2022

Walter López Ospina  
Rad. 2021-00393-00

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a57a33b7683b2658c2d59e5b7b74cf3db6e99cd2b6ba1ca5ca661dd60659736b**

Documento generado en 02/03/2022 02:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**